

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en su oportunidad la anterior demanda, ajustada a derecho como se encuentra la misma y reunidos los requisitos legales correspondientes, el Juzgado dispone:

1) ADMITASE la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ, LINA PAOLA FAJARDO MADERA, LUIS ARTURO PRADO RIVERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES, WENCESLAO FAJARDO NEGRETE, PETRONA DE LOS ANGELES PETRO ESPITIA y de los herederos indeterminados del señor LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO, respecto de CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (155,69 m²) a desmembrar del predio en mayor extensión denominado LOTE, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 14312375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté - Córdoba.

2) En consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días (art. 399 C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes. La parte actora acreditará la notificación de los demandados, en los términos señalados por los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría controle los términos para los efectos señalados en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el gestor judicial de la parte demandante, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados WENCESLAO FAJARDO NEGRETE, PETRONA DE LOS ANGELES PETRO ESPITIA, y de los herederos indeterminados del causante LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO (q.e.p.d.).

3) Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

4) Ordenase la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté - Córdoba, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 14312375 del bien en mayor extensión del que se pretende la segregación del objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, indicándole al Registrador, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

5) Tiénese y reconócese al Dr., CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, abogado titulado, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**